



Visto, los Expedientes N° 2021-0040440, N° 2021-0003709, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora De la Melena Urbizagastegui Andrea Katherine., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "Restaurante de Pescados y mariscos con servicio de atención de mesas"; en el establecimiento ubicado en jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Jr. Junín N° 376, es integrante de un inmueble matriz signado como Jr. Junín N° 364, 370, 376, 378, 380, 386, 398 y Jr. Azángaro N° 204, 208, 214, 220, 224, 228, 232, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual está declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, e integrante de los Ambientes Urbano Monumentales de la cuadra 2 de Jr. Azángaro y el Antiguo Camino al Pueblo del Cercado (cuadras 2 a la 14 del Jr. Junín) e integra la Zona Monumental de Lima, declarada también por la citada Resolución;

Que, mediante expediente N° 2021 – 0003709 de fecha 14 de enero de 2021, el administrado ingresa la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante informe N°00082-2021-DPHI-JPA de fecha 27 de abril del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada con fecha 08 de marzo del 2021, en la que se constató que el establecimiento se ubica en jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un inmueble matriz, se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, indicando que el administrado deberá precisar la actividad urbana a desarrollar según el Índice de Usos de la Ordenanza N° 2195-MML; además se advierte que el establecimiento se encuentra por el Jr. Junín en la primera crujía, sector declarado Zona Intangible, con Resolución Ejecutiva N° 104/INC de fecha 17 de febrero de 2000, sector en el que se habrían ejecutado intervenciones en el establecimiento, las cuales se detallan a continuación: apertura de vano para acceder a hall contiguo de escalera, donde se ha construido tabiques, e instalado servicio higiénico con acabado piso y muro porcelanato; clausura de vano posterior y retiro de carpintería que da hacia patio; instalación de parrillas de madera a manera de falso cielo raso con luminarias adosadas. Y de la búsqueda realizada a la documentación que obra en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se obtuvo antecedentes adjuntos o verificados, de autorización y licencias emitidas que respalden las intervenciones y obras vistas en la inspección ocular. Recomendándose otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las obras inconsultas detectadas; caso contrario, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo



General".

Que, mediante oficio N°000601-2021-DPHI/MC, se indica al administrado respecto al informe N°00082-2021-DPHI-JPA de fecha 27 de abril del 2021, que deberá precisar el uso solicitado; adicionalmente se advierte que el establecimiento no se encontraría apto para su funcionamiento, toda vez que las intervenciones ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento del mismo podrían corresponder a obras no autorizadas, por lo que se le solicita presentar las argumentaciones respecto a lo manifestado, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante expediente 2021-0040440, el administrado remite el descargo a las observaciones realizadas mediante oficio N° 000601-2021-DPHI/MC.

Que, mediante informe N°000132-2021-DPHI-JPA, de fecha 24 de junio del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de documentación presentada en atención a las argumentaciones solicitadas mediante oficio N°000601-2021-DPHI/MC, indicando que el administrado aduce lo siguiente:

- a. Observación 1: En relación al Uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, del Centro Histórico de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019- "Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima"; por tanto, deberá precisar un uso que se encuentre en la precitada norma.

Al respecto el administrado indica: "el uso para el establecimiento es para restaurant y venta de comida al paso, y de acuerdo al índice de usos encontrándose en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1 el uso debería ser el de "restaurant de pescados y mariscos con servicio de atención de mesas" encuadrado dentro del rubro de "Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas" cuya codificación CIU Revisión IV es I-56-1-0-3, Zonificación ZTE-1".

Por lo que se indica que de acuerdo al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas publicadas en el anexo 6 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195, el uso solicitado con código I-56-1-0-3 Restaurante de Pescados y Mariscos con servicio de atención de mesas es conforme. Habiendo subsanado la observación.

- b. Observación 2: Se advierte que el establecimiento se encuentra por el Jr. Junín en la primera crujía, sector declarado Zona Intangible, con Resolución Ejecutiva N° 104/INC de fecha 17 de febrero de 2000, sector en el que se habrían ejecutado intervenciones en el establecimiento, las cuales se detallan a continuación: apertura de vano para acceder a hall contiguo de escalera, donde se ha construido tabiques, e instalado servicio higiénico con acabado piso y muro porcelanato, clausura de vano posterior y retiro de carpintería que da hacia patio, instalación de parrillas de madera a manera de falso cielo raso con luminarias adosadas.

Al respecto el administrado indica: "Respecto al hecho que se habrían ejecutado intervenciones en el establecimiento, debo manifestar que únicamente la recurrente ha refaccionado lo que ya existía en el establecimiento, presumo dejada por el anterior conductor del mismo, esto es, hemos mejorado lo que su despachó manifiesta en el tercer párrafo del oficio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

de la referencia, por lo tanto desconozco si mi antecesor conductor del local comercial obtuvo autorización o no para realizar dichos trabajos mínimos encontrados."

Al respecto de lo advertido en el establecimiento en la primera crujía, sector declarado Zona Intangible, con Resolución Ejecutiva N° 104/INC de fecha 17 de febrero de 2000, sector en el que se habrían ejecutado intervenciones en el establecimiento, el administrado no ha sustentado las intervenciones realizadas al establecimiento, apertura de vano para acceder a hall contiguo de escalera, donde se ha construido tabiques, e instalado servicio higiénico con acabado piso y muro porcelanato; clausura de vano posterior y retiro de carpintería que da hacia patio; Instalación de parrillas de madera a manera de falso cielo raso con luminarias adosadas; y que la antigüedad de las intervenciones no desvirtúa el hecho que se hallan realizado intervenciones al bien cultural inmueble.

De la revisión de antecedentes que obra en archivo de esta dirección no se advierten autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones u obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento, detectadas en la inspección ocular; motivo por el cual es necesario solicitar al administrado la presentación ante este despacho de las citadas autorizaciones para su evaluación.

Por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de "Restaurante de Pescados y mariscos con servicio de atención de mesas", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 20°, 22° literal h, de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 52 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad solicitada, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; y que las obras ejecutadas de remodelación y acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 20°, 22° literal h, de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 52 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento; en el establecimiento ubicado en jirón Junín N° 376, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE